nicada P.r D. Jose Antonio de Vorja con fecha en Madrid á trece del Corr.te en que se previene que los Alcaldes de Barrio no declaren como testigos, y si de Certificacion de qualesquiera echo sin tomarles juramento segun se practica con los Alcaldes ordinarios de los Lugares, y Aldeas que dependen de otra Jurisdiccion; Cuya declaracion ha motivado el recurso que á dicho R.l Consejo hiso el Governador que fué de esta Plaza D. Alfonso Alburquerque relativo á si D. Domingo Nieto Alcalde de Barrio devia Certificar, ó declarar como testigo en Cierta Causa, y demas que Contiene; Y entendido P.r esta Ciudad Acuerda se guarde, y Cumpla, noticiandola á los Alcaldes de Barrio para su inteligencia, y Govierno en los Casos que les ocurriese

Recivo Empedrado

Viose en este Ayuntamiento un Recivo dado P.r Juan de Arroyo á favor del Exmo S.r Governador Presidente de la Cantidad de treinta, y seis mil r.s vellon valor del Empedrado que ha Executado en la Calle de S. Roque de esta Poblacion, y tenia Contratado en la expresada Cantidad en Cuya intelig.a y la de la Certificacion dada por Juan Mañon Mansebo en que